

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO

1235

09 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA- GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL
MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE
SANTANDER**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR" Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto Ley 2811 de 1974, el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 46 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la constitución política determina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la precitada normatividad en su artículo 317 dispone "para la estructuración de un plan de ordenación y manejo de cuencas se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la región.

Que además el artículo 45 del decreto ley 2811 de 1974 en su literal D) señala: la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales se sujetara a las siguientes reglas:" d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso.

Que en igual sentido los artículos 48 y 49 del código de recursos Naturales renovables y de protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización: Artículo 48..." Además de las normas especiales contenidas en el presente libro al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recurso naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO 1235 09 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL
MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE
SANTANDER**

mantener suficientes reservas de recursos cuya escases fuere o pudiere llegar a ser crítica y al circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"... Artículo. 49 "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social.

Que por su parte el artículo 5 de la ley 99 de 1993, mediante el cual se define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables y adema establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo expedirá y actualizara el estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijara las pautas generales para el ordenamiento y manejo de la cuenca Hidrográfica y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es: la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en atención a los establecido en el artículo 33 Numeral 3 de la ley 99 de 1993 según el cual: En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que en la misma Ley en su artículo 31, numeral 18, establece como función de las Corporaciones Autónomas regionales, Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1640 de 2012 reglamento en el artículo 316 del decreto Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del País, de conformidad con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recurso Hídrico.

Que el anterior decreto en su artículo 18. Define el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO

1235

09 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL
MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE
SANTANDER**

conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera en el mencionado artículo en su párrafo 1. Establece “Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”.

Que en el mismo sentido la ley 1450 de 2011, en el párrafo del artículo 215 señalo: corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible o quien haga sus veces.

Que de acuerdo al Capítulo IV del decreto 1640 de 2012, “de las comisiones conjuntas” se conformó la “comisión conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama -Guaduas y otros Directos al Magdalena medio en los departamentos del Cesar y Norte de Santander, mediante acta de comisión conjunta de fecha 31 de Julio de 2012, integrada por la directora de gestión integral del recurso Hídrico del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible , o su delegado, quien la presidirá, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar, o su delgado, y el Director General del Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental “Corponor”, o su delgado

Que el decreto 1640 de 2012, en su artículo 23 define que “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Artículo 20 del decreto 1640 establece: La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR y la Corporación autónoma Regional de la frontera Nororiental, CORPONOR, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común de la Quebrada Buturama.

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO 1235 09 AGO 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER

Que la Cuenca quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio corresponde a una subzona hidrográfica y de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM por lo tanto es objeto de ordenación

En merito a lo expuesto se

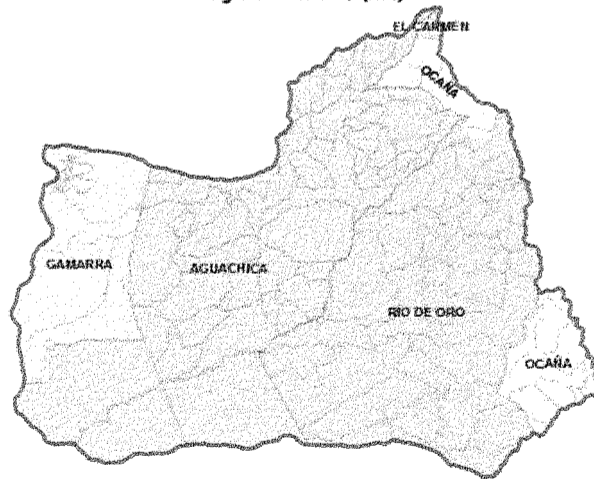
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar conjuntamente en Ordenación la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo) de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El objeto de la Presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica tal como lo establece el artículo 24 del decreto 1640 de 2012

Parágrafo 2: De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 24 del decreto 1640 de 2012 se incluye en la presente resolución la delimitación de la Subzona hidrográfica de la CUENCA HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA -GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo)

Municipios con jurisdicción en la Cuenca de la Quebrada Buturama y otros aportantes al Magdalena medio (md)



ARTICULO SEGUNDO: La Cuenca hidrográfica QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo) que por el presente acto administrativo se declara en ordenación incluye:

Handwritten signature or initials.

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO **1235** 09 AGO 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER

- A) Los territorios de los departamentos y jurisdicciones de las Corporacion Autónomas Regionales que establecen la siguiente tabla.
- B)

Distribución de áreas por municipio para la Cuenca de la Quebrada Buturama y otros aportantes al Magdalena medio (md)

Departamento	Municipio	Área (Ha)
Cesar	Aguachica	52329,627
	Gamarra	13903,048
	Río de Oro	40304,571
Norte de Santander	Ocaña	8501,993
	El Carmen	328,297
TOTAL		115367,536

Parágrafo 1: La delimitación y el área de la subzona hidrográfica son objetos de ajuste a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del plan de Ordenación y Manejo.

Artículo Tercero: El plan de ordenamiento y manejo Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama Guaduas y otros directos al Magdalena medio en los departamentos del Cesar y Norte de Santander (código 2321-01 según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo) se desarrollara siguiendo el contenido de la guía técnica para la formulación de los planes de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consecuentemente las fases que se desarrollarán en el proceso de formulación de POMCA son las siguientes:

1. **Aprestamiento.** Se conformará el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se definirá el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística, entre otros aspectos.

2. **Diagnóstico.** Se identificará y caracterizará la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, los riesgos naturales y antrópicos estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos.

3. **Prospectiva y Zonificación Ambiental.** El Objeto de esta fase es diseñar los escenarios futuros para el usos coordinado y sostenible del suelo, agua Flora, y Fauna presente en la cuenca en el proceso de ordenación y manejo de la misma cada

escenario proyectará la oferta y demanda de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación, con énfasis en el recurso hídrico, identificará las áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales las áreas de amenaza y las tendencias de desarrollo socioeconómico como resultado se elaborará la Zonificación ambiental de la cuenca en ordenación.

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO **1235** 09 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL
MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE
SANTANDER**

4. Formulación. Se definirán las medidas a implementar, los proyectos y actividades a ejecutar, con el fin de solucionar la problemática identificada en el diagnóstico, estableciendo el cronograma de ejecución, los costos y responsables.

Artículo Cuarto: Durante la elaboración del el Plan de ordenamiento y manejo Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama -Guaduas y otros directos al Magdalena medio en los departamentos del Cesar y Norte de Santander (código 2321-01 según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo) se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 25 del decreto 1640 de 2012, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la subzone hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, Corpocesar y Corponor, podrán otorgar, modificar y renovar, los permisos concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, y concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de garantizar el derecho de participación de los Usuarios de la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama Guaduas y otros directos al Magdalena medio en los departamentos del Cesar y Norte de Santander (código 2321-01 según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo) se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la Publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de las Corporaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 1640 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, las Gobernaciones de los Departamentos del Cesar y Norte de Santander, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios en jurisdicción de la dos Cars, y los Municipios del área de influencia de la cuenca,

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO **1235**. 09 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL
MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE
SANTANDER**

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de Colombia

Dada en Valledupar a los del mes de **09 AGO 2013**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


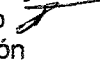

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR


LUIS LIZCANO CONTRERAS

Director General

Corporación Autónoma Regional del La Frontera Norte
"CORPONOR"

Proyectó: Libardo Lascarro Dita/ Profesional Especializado 
Revisó: Libardo Lascarro Dita/ Profesional Especializado 
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor de Dirección